



DIRECTRIZ DRPI-01-2013

DE: Lic. Cristian Mena Chinchilla
Director a.i
Registro de la Propiedad Industrial

PARA: Funcionarios y usuarios del Registro de la Propiedad Industrial

ASUNTO: Notificación de expedientes en el Registro de la Propiedad Industrial.

FECHA: 18 de enero de 2013

Sobre el deber de notificar las resoluciones emitidas el artículo 2 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687, norma de aplicación supletoria en esta materia, en lo que interesa dice:

“Artículo 2.- Deber de notificar. Las partes, con las salvedades establecidas en esta Ley, serán notificadas de toda resolución...”

Sobre este mismo punto, la Sala Constitucional ha señalado que: *“(...) la notificación constituye un acto procesal de vital importancia en la tramitación de cualquier proceso o procedimiento, sea jurisdiccional o en sede administrativa, por cuanto el objetivo del mismo es la comunicación de las resoluciones y providencias a las partes que intervienen en el proceso y si la misma se realiza en forma diferente a la dispuesta en la ley, no produce la finalidad que se propone, causando grave perjuicio en el derecho de defensa de las partes”*

Por otra parte el Código Procesal Civil en el artículo 103, establece con claridad que todo representante debe demostrar fehacientemente su capacidad procesal.

Así las cosas, este Registro procede a establecer los siguientes lineamientos:



Gobierno de Costa Rica

CONSTRUIMOS
UN PAÍS SEGURO



1. Se deja sin efecto la CIRCULAR N° RPI-007-2005 del 16 de setiembre de 2005.
2. Se determina que toda notificación se hará por el medio señalado de conformidad con lo que establece el artículo 8 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto N° 30233-J, ya sea por fax, mediante correo certificado o en la sede del Registro en forma personal.
3. Cuando la notificación sea realizada en forma personal en la sede del Registro de la Propiedad Industrial, solo será entregada a las partes, sus representantes debidamente acreditados en el expediente, o aquellas personas que en el escrito inicial o mediante documento idóneo demuestren estar autorizados.

Se recuerda que las disposiciones contenidas en esta Directriz son de acatamiento obligatorio.

CMCH/jl



Gobierno de Costa Rica

**CONSTRUIMOS
UN PAÍS SEGURO**